

T A B L A.

bir en ellas el libro de los expolios de los Religiosos, que mueren. cap. 34. n. 5. Y se ha de hazer informe de si ay foros hechos en perjuizio del Monasterio. cap. 35. n. 12. Las de los Monasterios de Monjas, como se han de hazer. cap. 43. n. 8. Relacion del cumplimiento, dellas se ha de embiar à Capitulo General. num. 15.

Visitadores Generales.

Su eleccion, y juramento. cap. 1. n. 30. Que sujetos sean capaces. Ibi. Como se votará para este Oficio, por los q no fueren Capitulares. Ibi. No pueden recibir presen-
tes por si, ni por tercera persona. Ibi. Como juraran esto los ausentes. Ibi. Si vaca alguno, ha de entrar à substituirle el suplidor de su misma tierra. n. 31. y cap. 13. n. 5. Han de assistir en Disfinitorio, hasta hazer relacion de sus visitas. cap. 5. n. 13. Se han de salir fuera, antes que se sentencien. Ibi. Han de ser consultados de las personas habiles, para ser electos en Abades. n. 18. Acabados sus Oficios, irán à la venia el vltimo dia de Capitulo General, delante del General nuevo. n. 25. Su Oficio, quanto dura. cap. 13. nu. 1. Ayuda de costa, que se les ha de dar de la Colectoría, quando comiençan la visita. Ibi. Para que Oficios tienen voto activo, y passivo. Ibi. Su jubilacion, grado, y preeminencias. nu. 2. y cap. 16. n. 4. y cap. 22. nu. 6. Su Oficio, poder, y jurisdiccion. cap. 13. n. 3. Pueden ser recusados por el Abad en sus visitas, y como en tal caso han de proceder. nu. 4. Si alguno estuviere impedido, ò enfermarse por algun tiempo, con quien ha de proseguir su visita el compañero. n. 5. Ayuda de costa, que les ha de dar el General, de la qual ha de salir el gasto, que hizieren de comida en la visita. n. 6. Todo el otro gasto, por cuya quenta ha de correr. Ibi. Como se han de aver en las visitas, desde el dia que se presentan, y de lo que deben informarse. nu. 7. hasta el 14. Como deban proceder en los castigos. n. 15. Que debè hazer, quando discordaren en sus sentencias. n. 16. Que, si hallaren culpas en el Abad, por las quales merezca ser suspendido. n. 17. Como procederán contra el Religioso, que huviere infamado à otro. n. 18. Que castigo han

T A B L A

han de dar al que huviere hecho conspiracion, & monopolio, contra su Abad, ò el General. n. 19. Como podrán facer à qualquier Religioso de su Monasterio, y embiarle à otro. nu. 20. Como quitar al Prior, ò à otro Oficial del Monasterio. n. 21. No pueden privar de su Oficio à Difinidor alguno, ni ellos lo pueden ser por el General. n. 22. Lo que pueden dexar mandado en los Monasterios, debaxo de qualquier precepto, ò censura. n. 23. Si agraviaren en algo, à quí se ha de recurrir. n. 26. Como han de absolver al Convento, luego que pronuncien. n. 27. Publicada la visita, quando tengan obligacion à salir del Monasterio. n. 28. Si se huvieren ocurrido cosas graves; puesto el remedio, den aviso, al General. n. 29. Examen que en los Monasterios de Mōjas, sujetos à la Orden, por sus visitas han de hazer. cap. 43. n. 5.

Visitadores de las siete Casas.

Su eleccion y Oficio. cap. 1. n. 7. y cap. 14. por todo el. Han de asistir en Difinitorio, hasta hazer relacion de sus visitas, y salirse fuera, antes que se sentencien. cap. 5. n. 13. Han de ir à la venia el ultimo dia de Capitulo, delante del nuevo General. num. 25. Quando se hará su eleccion. cap. 15. n. 13.

Visitar.

Debe el General visitar todos los Monasterios de la Religion, al primer año y medio del trienio. cap. 8. nu. 19. Como puede, y debe visitar los Monasterios de Mōjas, sujetos à la Orden. n. 18. y cap. 43. n. 8. Quales han de visitar destos los Visitadores Generales. cap. 13. n. 3. Por que tiempo visitarán todos los Monasterios de Religiosos. Ibi. Los Monasterios de Monjas, que son filiaciones de Monasterios de Religiosos, con que orden han de ser visitados por sus Abades. cap. 43. n. 8. Como podrá el General visitar algun Monasterio de Mōjas de nuestra Orden, que no este sujeto à ella. num. 17. Quando se han de visitar las Celdas, y hazer escrutinio dellas en las visitas. cap. 13. nu. 16. Vna vez en la semana las visitará todas el Abad, ò el Prior en su ausencia. cap. 23. n. 2.

Votar.

Ninguno puede por si. cap. 1. nu. 25. Lo que se votare

T A B L A.

en el Difinitorio, se ha de escribir, y leer, antes de re-
frendarse. cap. 3. nu. 9. Como pueda esto revocarse. Ibi.
Como han de votarse las elecciones de Capitulo Ge-
neral. cap. 1. n. 25. hasta el 33. y cap. 5. num. 17. hasta el 24.
Como ha de votarse la aprobacion de los Novicios, q̄
se haze antes de darles el Abito. cap. 25. n. 8. Y las que
se han de hazer despues. nu. 10. Como han de votarse
las presentaciones de Beneficios, y Curatos, enagena-
ciones, ventas, permutaciones, y foros. cap. 35. n. 2.

Voto.

Que personas lo tengan en Capitulo General. cap. 2.
n. 1. Quien lo tiene en todos los Capítulos, no puede re-
nunciar el que tiene ad tempus en los dos años vltimos
del trienio. cap. 2. n. 5. Los de los enfermos, como ha de
ser traídos al lugar de la eleccion, assi en las eleccio-
nes de Capitulo General, como en las de los Monaste-
rios. cap. 1. n. 25. y cap. 10. n. 9. El de los ausentes, a que
personas se pueda remitir, assi para el Capitulo Gene-
ral, como para el intermedio. cap. 1. n. 2. Y en la elecció
extraordinaria de Abades. cap. 10. nu. 3. Siendo iguales
en Difinitorio, prevalece la parte que aprueba el que
preside. cap. 5. n. 9. Voto passivo, que personas lo tengan
en las elecciones extraordinarias de Abades. cap. 10. n.
2. Quienes tengan voto activo. n. 6. No lo tiene ningún
Passante en los Monasterios para ellas. cap. 38. n. 14. y 15.
Ni dos que dos años antes de ellas no huvieffen aca-
bado sus Colegios. cap. 38. n. 17. Que personas lo tengan
en la aprobacion de los Novicios, que se haze antes de
darles el Abito. cap. 25. n. 8. Y en las que se han de ha-
zer despues. n. 17. Y en la eleccion de informante, para
sus pruebas. n. 18. Quando lo tengan los penitenciados
en los negocios del Monasterio. cap. 32. n. 4. En que ca-
sos lo tengan todos los Religiosos del, Monges, y Legos.
cap. 35. n. 2. Quando, y para que elecciones lo tienē los
Colegiales en sus casas de Profesion. cap. 38. n. 31. Que
personas lo tengan en la aprobacion de las Novicias,
que en los Monasterios de Monjas antes de darles el
Abi:

T A B L A.

Abito ha de hazerfe. cap. 43. n. 2. En la eleccion de Abadesa, han de tomarse todos por la red. nu. 5. Que personas tengan voto en ella. n. 10.

Como, y en que votos podra dispensar el Abad con los Donados de su Monasterio. cap. 42. n. 1. n. 2.

Zapatos.

Como han de ser los de los Religiosos. cap. 28. nu. 3. Zarafuelles.

Zarafuelles, y almillas, de que los han de hazer los Religiosos. cap. 28. n. 3.

Zillerero.

Su eleccion. cap. 11. n. 5. No puede serlo quien fuere pariente en quarto grado del Abad. nu. 8. Ha de firmar el inventario de los bienes muebles del Monasterio, que hiziere siendo confirmado el Abad. n. 16. Se ha de hazer cargo en el libro de quetas, si alguna renta anual creciere al Monasterio de los befanhos por foros. cap. 11. n. 20. No puede tener este Oficio el Prior del Monasterio, ni pariente suyo en segundo grado. cap. 17. nu. 5. No puede salir del Convento acabado su Oficio, hasta dar quenta al nuevo Abad del estado del Monasterio, y gasto de la vacante. n. 7. y cap. 20. n. 7. Su juramento, Oficio, y obligacion. cap. 20. n. 1. 2 y 3. Saldrá pocas vezes del Monasterio. n. 5. Vacará cada año su Oficio. nu. 8. Quando pueda tenerlo mas que tres años. n. 7. No recibirá criado, sin concertar su salario. num. 9. No puede tener llave del arca de la Comunidad. cap. 21. nu. 8.



E I N.



de los d'habidos... el conocimiento... con comision... General

Si algun Abad... dices Generales... pero tiene obligacion... la d'comunicacion... Comissarios para... recuclados y... los Padres... antes de la recuclacion... do fin esta... ero Padre General... fuere viuido... quera que sea... (viendo canas... ramos sin incurir... nra en recuclacion... otros Comissarios... Si alguno de los...

haber interdicto... to vengido el... sus competencias... scaba de visitar... vido, hasta tanto... quida continuar... ves de suplicar... para vna... vien libre Abades... no de los y... fuerdes en... cion del... d'orden los...

1787
1781



Si multiplica preceptor y aulaz y si para el
continio en las celdas, como de obligo
Si pretena beneficios en el mundo
Si haze limosnas exco...
Mistarios y Conventos, como lo...
Misiones

Si son llamados los Re...
Si el Abad, o otro...
o con ella, y aig exco...
o a cantar, o a leer...

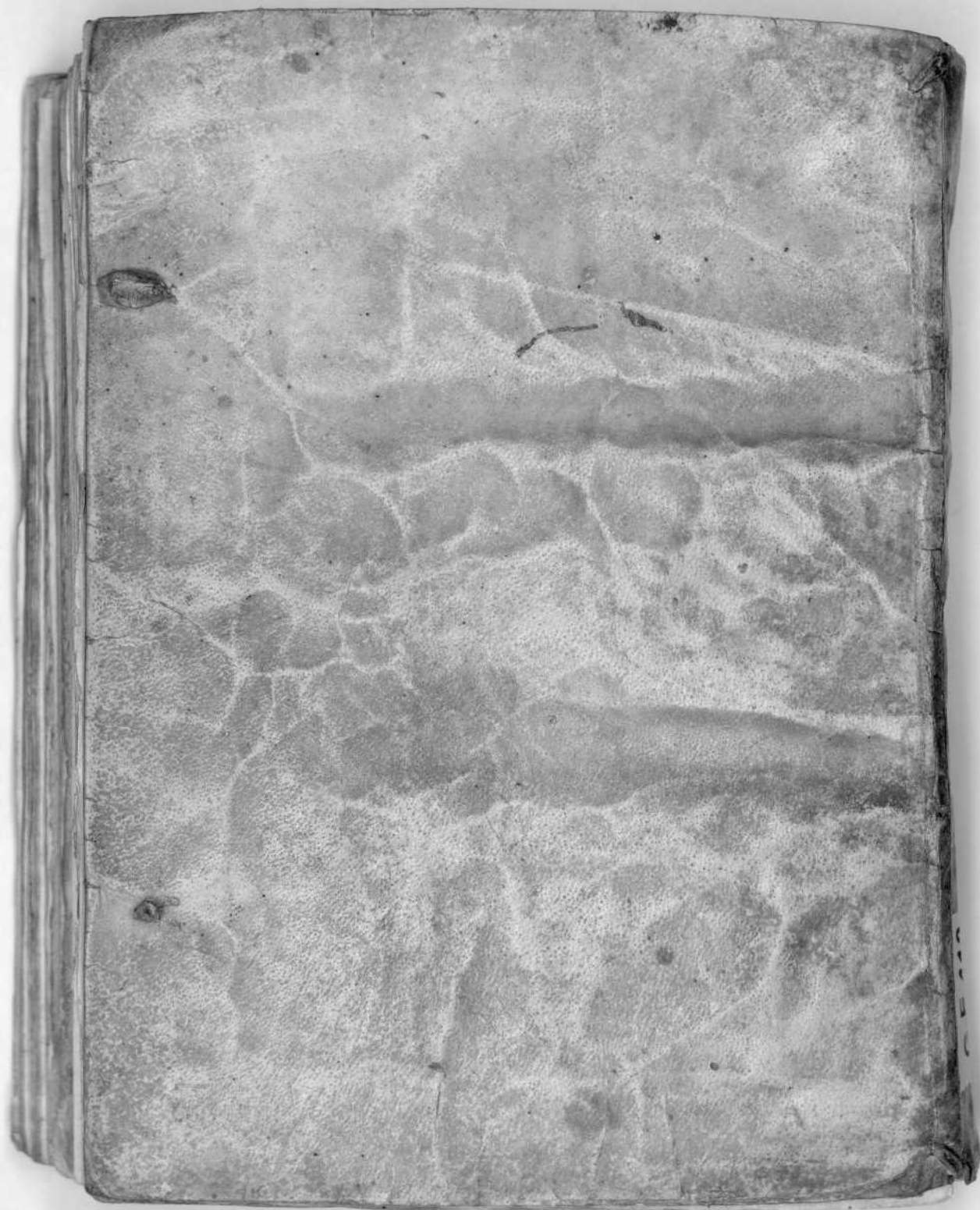
Inducta a una...
eis a los Y...
licencia = los...
alguno, como la...
ligios, y e...
ni tuvieran la...
Cura, los... y...

Item, si gasta la...
debididad, y...
vales que...
Sepan, si el...
mente provido...
rean, que...
Gay provea

Item, si...
para lo...
hacientes...
con la...
esto, como...
Divino, y...
la R... y...

Monasterio...
cristiuen lo...
diligencia, en...
padres se...
penitencias...
Dique...
Los... en...

Los... en...



Definies
Ciferuena

G-E 413